

INE/CVOPL/011/2016

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELACIONADA CON EL ACUERDO INE/CG865/2015.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. Mediante oficio número INE-SE-1632/2015, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, comunicó a la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el segundo periodo vacacional del Instituto, comprendido del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, reanudando labores el 6 de enero de 2016. Dicha comunicación, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2015.
- V. El 3 de enero de 2015, mediante oficio 1088/2015 el C. Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:





Con fecha 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 en el que determinó ejercer la facultad de atracción y aprobó los "Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales"; mismo que fue notificado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el día 13 de octubre del año que transcurre mediante circular INE/UTVOPL/124/2015.

En el transitorio segundo de los lineamientos en cita se establece que los consejos generales de los organismos públicos locales deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas y las unidades técnicas, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del presente acuerdo.

Ahora bien, analizados tanto el acuerdo como los lineamientos antes señalados, con fundamento en lo señalado en los artículos 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; 143, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco; resulta necesario formular las siguientes opiniones en espera de su confirmación:

a) Los considerandos 8 y 22 del acuerdo INE/CG865/2015, motivan la determinación de aprobar los lineamientos en cita, en la necesidad de evitar que los órganos máximos de dirección de los respectivos organismos públicos locales designados por el Instituto Nacional Electoral con motivo de la reforma en materias político electoral de 2014, se encuentren en situaciones preestablecidas, que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones.

Es el caso que los integrantes del actual Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (designados por el Instituto Nacional Electoral en razón de la reforma político electoral de 2014), en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de enero de 2015, aprobamos, en ejercicio pleno de nuestra autonomía, acuerdos por medio de los cuales designamos a los titulares de las áreas de Dirección General, Dirección de Participación Ciudadana, Unidad de Transparencia e Información Pública, Dirección de Prerrogativas a los partidos políticos, Dirección de Educación Cívica, Secretaría Técnica de Comisiones y Comités, y Dirección de Unidad Editorial, respectivamente.

Cabe señalar que estas designaciones fueron aprobadas, con seis votos a favor y uno en contra, con excepción de la designación del titular de la Dirección de Participación Ciudadana que fue aprobada por unanimidad, esto es, la mayoría dispuesta por el lineamiento en consulta para su designación fue superada.

Así, las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas en comento, no son situaciones preestablecidas, sino que fueron realizadas por los actuales integrantes del Consejo General de este instituto electoral local con plenitud de autonomía, conforme al marco legal que regula el ejercicio de nuestras atribuciones y superando la mayoría establecida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para ello.

My



En ese sentido, en opinión del suscrito, los titulares de las áreas antes señaladas, están exentos de ratificación y no hay necesidad de realizar nuevas designaciones de titulares en ellas a la luz de los lineamientos en cita.

b) Los lineamientos materia de esta consulta, en el inciso c) del punto 1, de las disposiciones generales, señalan que se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, entre otras, al área que ejerza funciones vinculación con el INE.

Sin embargo, el párrafo 1, del artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales (mismo que se encuentra en el título cuarto relativo a la coordinación entre autoridades), señala que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo público local.

Por su parte el artículo 143, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, establece como facultad del Consejero Presidente, la de representar al instituto con todas las facultades legales y las demás necesarias e inherentes a dicho fin.

Por lo tanto, en opinión del suscrito, al ser la coordinación de las actividades entre los institutos electorales nacional y local, una atribución establecida en la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, exclusivamente al Consejo Presidente del organismo público local, no es obligatorio la creación de una unidad técnica de vinculación local y, en el caso de su creación, la designación del titular corresponde únicamente al Consejero Presidente del instituto electoral local.

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
- 2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.



- 3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
- 4. Que el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 6. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- 7. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
- 8. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.
- 9. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los



dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

10. Que el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo determinó:

"Primero.- El INE continuará ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;
- b) la geografía electoral;
- c) El padrón y la lista de electores;
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

Segundo.- Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

- 1. Resultados preliminares;
- 2. Encuestas o sondeos de opinión;
- 3. Observación electoral;
- 4. Conteos rápidos, y
- 5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo".

11. Que el 30 de septiembre de este año, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:



- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
- 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
- 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
- 12. Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **13.** Que los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, son de aplicación obligatoria por todos los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 14. Que derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer una regulación unificada que establezca requisitos mínimos y homologados, por lo que se emitieron los Lineamientos antes citados.

Bajo ese contexto, en dichos Lineamientos se fundamentan las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios para dichos cargos, en los cuales se establece el perfil adecuado que deberán cumplir los ciudadanos para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado y profesional.

My



Asimismo, los Lineamientos tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Estatales.

Lo anterior, en consideración de que la reforma político-electoral tuvo como propósito transformar el sistema político en las entidades federativas, con el objeto de fortalecer al órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los órganos electorales locales, así como el vincular su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Bajo ese contexto, no debe pasar inadvertido que Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales establece claramente la primicia del Instituto sobre los Organismos Públicos Locales, señalando que éstos últimos habrán de ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General del Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local.

En ese sentido, la reforma político electoral centró como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales.

Conforme a lo establecido en el numeral I, párrafo 2, de los Lineamientos se entiende que éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por lo anterior, resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

En el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos también deberán de aplicarse.

15. Que a fin de dar respuesta a los planteamientos formulados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Comisión de

7



Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, realiza las consideraciones siguientes:

Derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los titulares de las áreas de dichos organismos; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer una regulación unificada que establezca requisitos mínimos y homologados, por lo que se emitieron los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales" (Lineamientos)

Conforme a lo establecido en el apartado de Disposiciones generales, párrafo 2, de los Lineamientos, éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.

a) Por lo que se refiere a la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de enero de 2015, de los acuerdos por medio de los cuales fueron designados los titulares de las áreas de Dirección General, Dirección de Participación Ciudadana, Unidad de Transparencia e Información Pública, Dirección de Prerrogativas a los partidos políticos, Dirección de Educación Cívica, Secretaría Técnica de Comisiones y Comités, y Dirección de Unidad Editorial, debe decirse que a dichas designaciones les resulta aplicable y de observancia obligatoria el acuerdo INE/CG865/2015 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 9 de octubre de dos mil quince, así como el artículo segundo transitorio de los citados lineamientos, en razón del cual los Consejeros Generales de los Organismos Públicos Locales deberán realizar la designación o ratificación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del presente acuerdo.

Evidentemente entre los objetivos previstos dentro del acuerdo INE/CG865/2015 se encuentra el de evitar que los Organismos Públicos Locales se encuentren en situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones; sin embargo, ello no exime del cumplimiento de los lineamientos, los cuales son de observancia obligatoria, por el contrario, su estricto cumplimiento coadyuvará para que la designación de funcionarios tenga como base imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas

M



ejecutivas de dirección, por lo que no deben ser ratificados, ya que tales designaciones se realizaron el 24 de enero de 2015.

Además, en el transitorio segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se estableció el plazo en el cual tendría que hacerse la designación o ratificación respectiva.

b) En el caso de la consulta sobre la creación de una unidad técnica de vinculación local y su designación por parte del Consejero Presidente del Instituto Electoral Local, resulta necesario remitirnos al concepto de Unidad Técnica el cual se encuentra definido por el numeral I, inciso c) de las Disposiciones generales de los referidos lineamientos, el cual establece lo siguiente:

(...)

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, el área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.

(...)

De lo antes transcrito, se advierte que los lineamientos resultan aplicables para la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, dentro de las que se encuentran las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, con independencia del nombre que tengan asignado.

En ese sentido el cargo de titular de una unidad técnica de vinculación local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se encuentra previsto en el numeral I, inciso c) de los Lineamientos por ejercer funciones análogas a las previstas para una Unidad Técnica y sus equivalentes y si además dicha unidad cuenta con un titular con funciones de dirección,

Jul



independientemente de su denominación, sí deberán ajustarse a lo establecido en los citados Lineamientos, y aplicar los criterios y procedimientos establecidos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

Debe decirse que la naturaleza del servidor público titular de un área ejecutiva de dirección, se encuentra determinada por las funciones que realiza y no por la denominación que se le de al puesto y, en el caso del titular de una unidad técnica de vinculación local dirige un área que auxilia al Consejero Presidente en funciones de coordinación y representación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Así las cosas, se estima que la creación de una Unidad Técnica no contraviene ninguna de las disposiciones previstas en el marco legal vigente, aunado a que la propuesta facilitaría las tareas de coordinación en el marco de la colaboración institucional.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 104, párrafo 1, inciso a) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2015 e INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recaída al oficio 1088/2015, suscrito por el C. Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

1. Por lo que se refiere a la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de enero de 2015, de los acuerdos por medio de los cuales fueron designados los titulares de las áreas de Dirección General, Dirección de Participación Ciudadana, Unidad de Transparencia e Información Pública, Dirección de Prerrogativas a los partidos políticos,





Dirección de Educación Cívica, Secretaría Técnica de Comisiones y Comités, y Dirección de Unidad Editorial, debe decirse que a dichas designaciones les resulta aplicable y de observancia obligatoria el acuerdo INE/CG865/2015, en razón del cual los Consejeros Generales de los Organismos Públicos Locales deberán realizar la designación o ratificación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del presente acuerdo.

2. En el caso de la consulta sobre la creación de una unidad técnica de vinculación local y su designación por parte del Consejero Presidente del Instituto Electoral Local, resultan aplicables para la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, dentro de las que se encuentran las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, con independencia del nombre que tengan asignado, por lo que sí deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos, y aplicar los criterios y procedimientos establecidos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Jalisco el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envié copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 06 de enero de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO